

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	FRANCELINA QUINTERO DE MEDINA
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG.
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-33-33-007-2018-00049-01

De conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A. y teniendo en cuenta que la parte demandante<sup>1</sup>, interpuso y sustento en término el recurso de apelación contra la sentencia del 25 de julio de 2019<sup>2</sup>, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

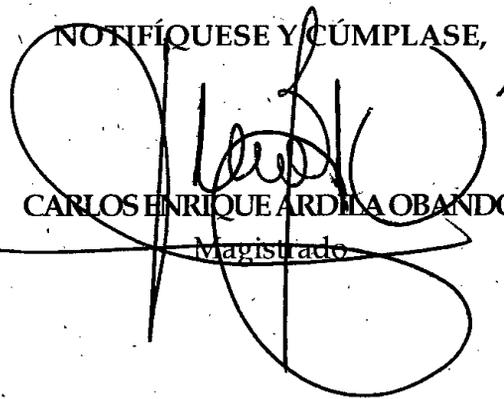
De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO.- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del 25 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

**SEGUNDO.-** Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

**TERCERO.-** Surtido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado

<sup>1</sup>Folios 171-178, del cuaderno de primera instancia.

<sup>2</sup>Folios 155-162, *ibidem*.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 50001-33-33-007-2018-00049-01

Auto: Admite apelación

Gpcm